

Oficio N° 6122

VALPARAÍSO, 20 de abril de 2006

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E., que el
Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase el artículo
1º de la ley N° 18.291, aumentando la Planta y Grados
del Personal de Carabineros de Chile en la siguiente
forma:

NÚMERO DE EMPLEOS		GRADOS
I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO		
A) OFICIALES DE FILA		
1) Escalafón de Orden y Seguridad		
13	Coroneles	5
17	Tenientes Coroneles	7
32	Mayores	8
90	Capitanes	9
220	Subtenientes	12
II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL		
A) PERSONAL DE FILA		
1) Escalafón de Orden y Seguridad y de los Servicios		
401	Suboficiales Mayores	11
551	Suboficiales	12
1.136	Sargentos 1ºs	13
2.097	Sargentos 2ºs	14

1.443 Cabos 1°s 15

Artículo 2°.- El aumento de la Planta del Personal de Carabineros de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1) Escalafón de Orden y Seguridad

Grados		Años			
		2007	2008	2009	2010
Coroneles	5	2	3	4	4
Tenientes Coroneles	7	2	3	6	6
Mayores	8	8	8	8	8
Capitanes	9	10	20	30	30
Subtenientes	12	0	0	110	110

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1) Escalafón de Orden y Seguridad y de los Servicios

Grados		Años			
		2007	2008	2009	2010
Suboficiales Mayores	11	112	94	97	98
Suboficiales	12	155	133	133	130
Sargentos 1°s	13	312	270	272	282
Sargentos 2°s	14	546	591	423	537
Cabos 1°s	15	353	378	417	295

Artículo 3°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile.

Artículo 1° transitorio.- A contar del 1 de enero del 2009 y por un plazo de tres años, el personal de Carabineros que se acoja a retiro con derecho a pensión, no podrá exceder, en cada año, del 1,5% del total del personal de la Planta institucional existente a diciembre del año anterior. En casos calificados y debidamente fundados, mediante decreto supremo, se podrá autorizar al General Director de Carabineros para exceder dicho porcentaje.

Artículo 2° transitorio.- Establécese un bono de permanencia para el personal de oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y personal de Fila de Nombramiento Institucional de Carabineros que, a la fecha de publicación de esta ley, acredite tener derecho a pensión de retiro y posea entre veinte y veintiún años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación con los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de esta ley y con los años de servicio efectivos al momento del retiro, y consistirá en un número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de cinco, según la siguiente tabla:

Años de servicios efectivos al momento del retiro			
Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	29	30	31 y más
20 - 21	2 meses	3 meses	5 meses

Artículo 3º transitorio.- Establécese un bono de permanencia para el personal de fila de nombramiento institucional, que a la fecha de publicación de la presente ley compute entre 30 y 31 años de servicios efectivos.

Este beneficio se determinará en relación a los años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la presente ley y a los años de servicios efectivos al momento del retiro, y consistirá en un número de meses de su última remuneración imponible, con un tope de tres, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicios Efectivos al momento del retiro				
Años de servicios efectivos a la fecha de publicación de la ley	32	33	34	35 y más
30	0	1 mes	1 mes	2 meses
31	0	1 mes	2 meses	3 meses

Artículo 4º transitorio.- Los bonos establecidos en los artículos 2º y 3º transitorios se

calcularán sobre la base de la última remuneración imponible y se pagarán en el valor que tenía dicha remuneración al momento del retiro, sin aumentos de ningún tipo. El pago lo realizará Carabineros de Chile, un año después de producirse el retiro.

Artículo 5° transitorio.- Los bonos establecidos en los artículos precedentes no serán remuneración para ningún efecto legal, consecuentemente no estarán afectos a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza, y serán incompatibles con aquellos establecidos en la ley N° 19.941.

Estos bonos no se otorgarán al personal de instituciones distintas a Carabineros de Chile, aun cuando les sea aplicable, directa o supletoriamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.".

Dios guarde a V.E.

ANTONIO LEAL LABRÍN
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados